

5263

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 12 KV. «C. T. Germán Marcos-subestación de Cartes» y «Subestación de Cartes-C. T. Lavin».

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Compañía General de Electricidad Montaña», solicitando autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública para el establecimiento de la instalación eléctrica citada, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización administrativa de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre declaración de utilidad pública de las mismas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía General de Electricidad Montaña» la instalación eléctrica citada, cuya finalidad será enlazar la red de 12 KV. de la zona de Cartes con la de Viérnoles. Sus características principales son las siguientes:

Línea aérea trifásica, simple circuito.

Longitud: 2.650 metros de la línea general y 510 metros de sus derivaciones.

Origen: C. T. «Germán Marcos».

Final: C. T. «Lavin».

Tensión: 12.000 voltios.

Capacidad de transporte: 500 KVA.

Conductor: Cable al-ac La-110 al tramo subestación «Cartes» al C. T. «Lavin». Las derivaciones de este tramo y el correspondiente entre C. T. «Germán Marcos» y la subestación «Cartes», con sus derivaciones, cables al-ac LA-56.

Herrajes: De acero estampado.

Apoyos: De hierro galvanizado, en celosía, normalizados del catálogo «Made, S. A.», y de hormigón.

Aislamiento: Aisladores de vidrio templado, tipo 1.507, del catálogo «Esperanza, S. A.». Carga de rotura: 8.500 kilogramos.

Asimismo, declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras el peticionario de la misma no cuente con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Santander, 14 de febrero de 1978.—El Delegado provincial, Manuel Aybar Gállego.—1.647-C.

5264

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se hace pública la cancelación de la solicitud del permiso de investigación minera que se cita.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Tarragona hace saber que ha sido cancelada, por renuncia del interesado, la solicitud del permiso de investigación minera que se cita:

Número, 1.915. Nombre, «Santiago». Mineral, cobre. Hectáreas, 2.600 Término municipal, Ulldemolins.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Tarragona, 1 de diciembre de 1977.—El Delegado provincial, José Antón Solé.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

5265

ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 18.940 y en el 18.941, interpuestos por doña Pilar Villuendas Beltrán y su hijo don Ramón Bayo Villuendas, y «Monte Comprado, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 11 de julio de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 18.940 y en el 18.941, interpuestos por doña Pilar Villuendas Beltrán y su hijo don Ramón Bayo Villuendas, y «Monte Comprado, S. A.», sobre deslinde de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando los recursos contencioso-administrativos acumulados en estos autos y, respectivamente, interpuestos a nombre de doña Pilar Villuendas Beltrán y su hijo don Ramón Bayo Villuendas, y por «Monte Comprado, S. A.», contra Orden del Ministerio de Agricultura de once de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve y la del mismo Departamento de veinticinco de junio de mil novecientos setenta, desestimatoria de los recursos de reposición acumulados contra la anterior, pronunciadas sobre el deslinde del monte número ciento setenta y seis del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Teruel, denominado «Serratilla, Rocha y Cañada», y sito en término de Formiche Alto, debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes las expresadas resoluciones administrativas por ser conformes con el ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin perjuicio de las acciones de los recurrentes sobre dominio y derecho a poseer las fincas cuya titularidad tienen inscrita en el Registro de la Propiedad, para su ejercicio ante los Tribunales Civiles. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Manzano.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5266

ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 19.363, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 29 de septiembre de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 19.363, interpuesto por «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», sobre multa por infracción de Reglamento; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Joaquín Alfaro Lapuerta, posteriormente sustituido por el también Procurador don José Moral Lirola, que actúan en nombre y representación de «Bodegas Rioja Santiago, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Agricultura de veintisiete de julio de mil novecientos setenta, debemos anular y anulamos la mencionada resolución y, reponiendo las actuaciones al momento previo a la misma, ordenar, como ordenamos, al ser admisible el recurso de alzada interpuesto, que el citado Ministerio resuelva sobre el fondo de la cuestión debatida. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1978.—P. D., el Subsecretario, José María Álvarez del Castillo.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5267

ORDEN de 14 de enero de 1978 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.252 interpuesto por don Eduardo Ibarra Hidalgo.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 24 de mayo de 1977, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 400.252, interpuesto por don Eduardo Ibarra Hidalgo sobre terrenos de reserva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, que actúa en nombre y representación de don Eduardo Ibarra Hidalgo que, a su vez, lo hace como Administrador Testamentario del usufructo de doña María de los Angeles Castrillo Sanjuán, contra la Orden del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de trece de noviembre de mil novecientos setenta (por la que se desestimaron las pretensiones de compensación de tierras) en razón a no ser ellas útiles para riego por su situación respecto de las redes de acequias o por haber sido ocupadas para efectuar diversas obras así como la relativa a la permuta de unas parcelas que habían quedado aisladas, estimando únicamente la relativa a que, además de compensarse en metálico el justo precio de los terrenos en que se ha disminuido la reserva, se tome en consideración la determinación y evaluación de los perjuicios que procedan, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que el